

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 45/1986, de 24 de octubre, por el que se regula la integración de Sanitarios Locales en los equipos de Atención Primaria*  
I.A.163

La nueva concepción que de la Salud contiene la Constitución, ha supuesto necesariamente una renovación de todo el ordenamiento sanitario. En este sentido y en lo que a la organización sanitaria se refiere, el Real Decreto 137/84, de 11 de enero, ha venido a crear unas nuevas estructuras básicas de salud, sobre la base de tres elementos fundamentales, cuales son, la delimitación territorial en Zonas de Salud, la creación de los Centros de Salud y la de los Equipos de Atención Primaria.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la ordenación territorial sanitaria, se ha llevado a cabo por Decreto 38/85, de 20 de septiembre, en el que se delimitaron las distintas Zonas de Salud. Por lo que procede la progresiva puesta en funcionamiento de los Centros de Salud y consiguientemente de los Equipos de Atención Primaria, y a estos efectos se hace preciso dotarlos mediante la integración en los mismos del personal que presta servicios de sanidad local. Integración, que de acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto 137/84, se realizará a través de la oferta de incorporación, y que en ningún caso alterará la relación de servicios, produciéndose de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 24 de la Ley 12/83 del Proceso Autonómico.

En consecuencia, se hace necesario regular los procedimientos de integración del personal al servicio de la sanidad local en los Equipos de Atención Primaria, y por ello a iniciativa del Consejero de Salud y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de la Presidencia, vengo en aprobar el siguiente

#### DECRETO

**Artículo Primero.**— El presente Decreto tiene por objeto regular la integración en los Equipos de Atención Primaria del personal al servicio de la sanidad local en el Área de Salud de La Rioja.

**Artículo Segundo.**— 1. La oferta de integración en los Equipos de Atención Primaria se realizará mediante concurso convocado por Orden de la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Consejería de Salud y Consumo.

2. En el concurso podrá participar el personal sanitario local que, con nombramiento en propiedad, posea destino definitivo o provisional en cualquiera de los municipios que integran el Área de Salud de La Rioja.

3. Para la adjudicación de plaza se tendrá en cuenta, como mérito preferente, poseer destino definitivo o provisional en la Zona de Salud en cuyos Equipos de Atención Primaria se oferte la integración.

4. La incorporación de los funcionarios en situación de destino provisional no supondrá variación en cuanto a esa condición.

**Artículo Tercero.**— Los interesados en la integración, de acuerdo con la convocatoria, presentarán escrito en la Dirección Regional de la Función Pública, dirigido a la Consejería de la Presidencia. El plazo para la presentación de la solicitud será de 15 días a partir de la publicación de la oferta en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo Cuarto.**— La Consejería de la Presidencia, previo informe de la Consejería de Salud y Consumo, resolverá la inscripción del personal sanitario a los Equipos de Atención Primaria.

**Artículo Quinto.**— Cuando necesidades imperativas de la organización sanitaria así lo aconsejen, al personal sanitario local que no se haya integrado en los Equipos de Atención Primaria, les podrá ser de aplicación lo dispuesto en el art. 87-2 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad.

**Artículo Sexto.**— En cualquier caso, todo el personal que preste sus servicios en la Sanidad Local vendrá obligado a colaborar en los programas y actividades sanitarias que determine la Consejería de Salud y Consumo, en orden a asegurar el normal funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria y a garantizar los servicios sanitarios que precise la población.

**Disposición Adicional.**— Se faculta a la Consejería de la Presidencia para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso de integración regulado por el presente Decreto y para dictar cuantas disposiciones exija su desarrollo y aplicación.

**Disposición Final.**— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, 24 de octubre de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

#### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

*Orden de 17 de octubre, de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se concede nuevo plazo de solicitud de ayudas o subvenciones a Corporaciones Locales en materia de consumo*  
I.A.161

Habiéndose incrementado la dotación existente en esta Consejería

para la concesión de ayudas o subvenciones a Corporaciones Locales en materia de Consumo, con la aportación recibida a través del Instituto Nacional del Consumo, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Orden de 26 de febrero de 1986 del Ministerio de Sanidad y Consumo, se hace necesario conceder un nuevo plazo para que las Corporaciones Locales interesadas puedan solicitar las correspondientes ayudas.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

**Artículo 1º.**— Las Corporaciones Locales que deseen solicitar ayudas económicas por la realización de programas y actividades en materia de consumo a que se refiere la O. de 26 de febrero de 1986 del Ministerio de Sanidad y Consumo, podrán presentar sus peticiones en esta Consejería, en base a lo dispuesto en la citada disposición, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación de la presente Orden.

**Artículo 2º.**— Las solicitudes recibidas, se tramitarán de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden de esta Consejería de 6 de junio de 1986 (B.O.R. de 19 de junio), con la limitación en cuanto al importe de la ayuda, a que se refiere el punto número 3 de la citada Orden Ministerial de 26 de febrero.

**Artículo 3º.**— La presente Orden entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de octubre de 1986.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 24 de octubre de 1986, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social sobre normas de admisión en el centro "Residencia de Ancianos de Calahorra"*  
I.A.162

Al objeto de regular las normas de admisión en la "Residencia de Ancianos de Calahorra", para la cobertura de las plazas disponibles del Centro, resulta preciso establecer los criterios de ingreso en esta Institución que atenderán, en primer lugar, la función reconocida a la alternativa residencias dentro de la política de Servicios Sociales para la Tercera Edad y, en segundo lugar, fijarán unas prioridades entre las que se encuentran la falta de recursos económicos, la limitada capacidad de validez propia, las deficientes condiciones de habitabilidad del domicilio del solicitante, el abandono o soledad y las circunstancias personales, familiares o sociales que por su gravedad aconsejen la admisión en la Residencia de Ancianos.

El procedimiento de tramitación se iniciará con la solicitud del interesado y garantizando la objetividad mediante el correspondiente baremo que en el supuesto de no existencia de plazas disponibles, supondrá su incorporación a una lista de espera.

Por todo ello, se aprueba la siguiente Orden:

**Primero: Beneficiarios.**— Podrán acceder a la condición de residentes del Centro "Residencia de Ancianos de Calahorra" las personas mayores de 60 años, que residan en la Comunidad Autónoma de La Rioja o que tengan la condición de riojanos, y cuyas circunstancias personales, familiares o sociales, al amparo de lo establecido en esta Orden aconsejen el ingreso en el Centro.

**Segundo: Solicitud.**— Las personas interesadas presentarán escrito de solicitud ante la Dirección Regional de Bienestar Social conforme al modelo adjunto (Anexo I) donde constarán sus datos personales, la aceptación de la normativa del Centro y la certificación de la veracidad de los datos aportados. La solicitud únicamente podrá ser realizada por el interesado.

**Tercero: Documentación.**— A la solicitud se acompañará la siguiente documentación por parte del interesado:

— Fotocopia del D.N.I.

— Fotocopia de la cartilla médica de Seguridad Social o de Asistencia Médico-Farmacéutica.

— Declaración Jurada o promesa sobre bienes.

Por parte de los Servicios Sociales Municipales o por la Dirección Regional de Bienestar Social se facilitarán los medios precisos a aquellos solicitantes que por sus circunstancias de capacidad limitada no puedan aportar la documentación requerida.

**Cuarto: Informes.**— Recibida la solicitud, en el plazo máximo de 30 días se elaborará por la Dirección Regional de Bienestar Social Informe Social al que se unirá certificación del INSS, INSERSO, o de la propia Consejería sobre percepción de prestaciones económicas y certificación de la Delegación de Hacienda sobre bienes del solicitante. Igualmente se realizará Informe médico que determinará si requiere hospitalización, en cuyo caso no procederá el ingreso, y si precisa de atención asistida.

**Quinto: Baremo.**— Igualmente se procederá a la aplicación del baremo adjunto (Anexo II), que será determinante para la concesión de plaza a las solicitudes con mayor puntuación, pasando las restantes en caso de inexistencia de plazas disponibles a la situación de lista de espera. En caso de igualdad de puntuación se atenderá el orden cronológico de solicitud.

**Sexto: Propuesta y Resolución.**— Una vez realizadas estas